



**RAD. No. 2020-00289-00.  
EJECUTIVO SINGULAR.**

**SECRETARIA:** Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante de consuno con las integrantes de la parte ejecutada, presentaron escrito contentivo de un acuerdo de pago, subsiguiente a ello, solicitan la suspensión de esta Litis.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 12 de Mayo de 2021**

**MARCELA MARIA RIVERA MACÍAS  
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).**

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda con relación a la presentación del Acuerdo de Pago arrimado por el mandatario judicial de la parte ejecutante y las ejecutadas **ASTRID DEL ROSARIO MARQUEZ VERBEL**, representada por su Apoderado General, Ernesto Carlos Barrios Márquez, y **STELLA MARIA MARQUEZ VERBEL**, en el que esbozan que el capital adeudado asciende al monto de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$57.900.000), contenido en el Pagare No. 001, pactado a sesenta (60) cuotas fijas mensuales, siendo exigible la primera el día diez (10) de junio de 2018, hasta el día diez (10) de junio de 2023, a razón de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS, (\$965.000) cada una, que de igual forma, la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), por concepto de intereses moratorios originados en cada una de las cuotas, para arrojar el monto de SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$65.900.000), que serían solucionados por los sujetos pasivos por instalamentos fijos de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000), compuestos por cuota de capital e intereses a la tasa del 0.5% mensual, además de la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), correspondientes a las cuotas Nos. 4 y 9; que en el entretanto para hacer un rastreo del cumplimiento de las obligaciones, se solicitaría la suspensión del proceso por el término de seis meses prorrogables, y el levantamiento de las medidas cautelares recaídas sobre las cuentas bancarias del Bancolombia, cuentahabiente **STELLA MARIA MARQUEZ VERBEL**, manteniéndose incólume el embargo y secuestro del bien inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria **No. 340-15517**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo Sucre.

Ahora bien, revisado acuciosamente el Auto de Mandamiento de Pago de la data 29 de octubre de 2020, se avizora que este fue proferido por la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVENTA MIL PESOS (\$25.090.000), por concepto de capital, más los réditos moratorios a la tasa del 27.14% efectivo anual, a partir del Dos (02) de Febrero de 2018, hasta que se verificara su pago total, más las costas procesales que se causaran en este asunto, guarismo aquel que reflejaría el cobro de 26 cuotas vencidas y no pagadas a razón de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS, (\$965.000) cada una; luego entonces, al poner en contracara el contenido del Auto



Ejecutivo, con la declaración de voluntad signada por los sujetos procesales, se otea al rompe la falta de congruencia en las operaciones contables de los diversos guarismos dinerarios puestos a consideración, en la solicitud deprecada de consuno por las partes contendientes, en razón a que, el valor monetario pactado en el acuerdo de pago supera con creces, la suma dineraria decretada en el proveído que libró la respectiva acción ejecutiva, y por ello, no se le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DENIEGUESE** la aprobación del Acuerdo de Pago suscrito por el Procurador Judicial de la parte ejecutante y las integrantes de la parte ejecutada **ASTRID DEL ROSARIO MARQUEZ VERBEL y STELLA MARIA MARQUEZ VERBEL**, por la extractadas consideraciones arriba anotadas.

**SEGUNDO: Ténganse** por notificadas por Conducta Concluyente a las integrantes de la parte ejecutada **ASTRID DEL ROSARIO MARQUEZ VERBEL y STELLA MARIA MARQUEZ VERBEL**, del Auto Ejecutivo adiado Veintinueve (29) de Octubre de 2020 proferido dentro de este proceso, el Ocho (8) de Abril de 2021, día de presentación en secretaria del memorial introductorio.

**TERCERO: DENIÉGUESE**, las demás solicitudes contentivas de la declaración de voluntad signadas por las partes contendientes en esta Litis.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**812fdef5f3f5d0339d2f8b0b8d23ec6032c3d2c766a7cdc173485becb2b8fd1c**

Documento generado en 13/05/2021 06:53:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**